



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 528-2014-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE N° : 007-10-MA/E
 ADMINISTRADO : MINERA SILLUSTANI S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : REGINA
 UBICACIÓN : DISTRITO, DE QUILCAPUNCU, PROVINCIA DE SAN ANTONIO DE PUTINA Y DEPARTAMENTO DE PUNO
 SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 100-2014-OEFA/DFSAI del 12 de febrero del 2014 en los extremos de las sanciones N° 2 y 3 del artículo 1° de la parte resolutive de dicha resolución.

Lima, 16 de setiembre de 2014

I. ANTECEDENTES

- El 12 de febrero del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 100-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió sancionar a **Minera Sillustani S.A.** (en adelante, **Sillustani**) con una multa ascendente a 39,43 UIT (treinta y nueve con 43/100 Unidades Impositivas Tributarias)¹.

¹ La Resolución Directoral N 100-2014-OEFA/DFSAI sancionó a **Sillustani** de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Sancionar a Minera Sillustani S.A. con una multa ascendente a 39,43 UIT (Treinta y Nueve con 43/100 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago, por la comisión de las siguientes infracciones y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que tipifica la sanción	Sanción
1	El titular minero no ha cumplido con la obligación establecida en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales de contar con un Plan de Manejo Ambiental que garantice los impactos negativos que se vienen generando en la laguna "A" y Bofedal "B" mientras se obtienen los permisos para el reaprovechamiento y reutilización de los pasivos ambientales declarados en dicho Plan.	Artículo 43° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM.	Numeral 3 del artículo 52° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM.	17,12 UIT
2	La disposición actual de residuos sólidos no cuenta con las instalaciones mínimas de un relleno de seguridad, tales como impermeabilización de la base, drenes de lixiviados, chimeneas de venteo, canales perimétricos de evacuación de aguas de escorrentía, barrera sanitaria y señalización.	Artículo 86° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Literal k) del numeral 2 del artículo 145° y literal b) del numeral 2 del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	21 UIT
3	Se ha observado que los taladros DDH-9 y DDH-10 de la plataforma N° 5 y los taladros DDH-14 y DDH-15 de la plataforma N° 8, no han sido obturados, en este caso se verificó que tales pozas mantienen flujos de agua.	Artículo 13° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	Numeral 2.4.1.5 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 211-2009-OS/CD.	1,31 UIT

(...)





2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Sillustani** el 12 de febrero del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 105-2014, que obra a folios N° 552 del Expediente.
3. Asimismo, mediante recurso de apelación ingresado el 14 de febrero del 2014, **Sullistani** impugnó **la Resolución** únicamente en el extremo de la sanción N° 1 del Artículo 1° de la parte resolutive, por lo que, dicho recurso no se pronuncia sobre la sanción N° 2 y 3 del Artículo 1° de la parte resolutive.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución Directoral N° 100-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida en los extremos de las sanciones N° 2 y 3 del Artículo 1° de la parte resolutive, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

² Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.





7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Sullistani** el 12 de febrero del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno en los extremos de las sanciones N° 2 y 3 del Artículo 1° de la parte resolutive, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.
9. Asimismo, mediante escrito presentado el 4 de marzo del 2014, **Sillustani** informó a esta Dirección el pago de la multa en los extremos de las sanciones N° 2 y 3 de la Resolución con el descuento del 25% de la misma; sin perjuicio de lo anterior, el pago de multa no varía el deber de la Administración de declarar el consentimiento de su resolución final. Asimismo, mediante Memorandum N° 495-2014-OEFA/DFSAI del 3 de marzo de 2014, esta Dirección puso en conocimiento a la Oficina de Administración el pago realizado por **Sillustani** para su validación.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 100-2014-OEFA/DFSAI en los extremos de las sanciones N° 2 y 3 del Artículo 1° de la parte resolutive.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final"

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."



